



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 194-19-
(14 AGO 2019)

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.291-17 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017

El Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No.411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de Diciembre de 2016 y el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el artículo Primero del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo Segundo del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del subsidio municipal de vivienda.

Que el artículo Séptimo del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-17 del 04 de Agosto de 2017 se fijó fecha de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al subsidio Municipal de Vivienda para hogares compradores de las unidades de vivienda de interés prioritario VIP e interés social VIS del Proyecto Habitacional Las Vegas de Comfandi, a la cual se presentaron los hogares que se relacionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO	FECHA DE POSTULACIÓN
PAOLA ANDREA ORTEGA ESPINOSA LUIS EDUARDO OLIVA BENAVIDES	37.080.803 5.292.806	JEFE DE HOGAR CONYUGE	07 DE DICIEMBRE DE 2017
OMAR PAZMIN FERNANDEZ MARYIN ELIANA RAMIREZ COSCUE	1.130.655.856 1.143.836.975	JEFE DE HOGAR CONYUGE	07 DE DICIEMBRE DE 2017



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. y 94-19-

(14 AGO 2019)

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.291-17 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017

YARIS MARIAN LOZANO CAICEDO JESSICA MARIA LOZANO CAICEDO	38.473.401 1.028.600.675	JEFE DE HOGAR HIJA	17 DE NOVIEMBRE DE 2017
---	-----------------------------	--------------------------	-------------------------

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.291-17 del 29 de diciembre de 2017, se asignaron a doscientos (205) hogares Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Vivienda Nueva compradores de las unidades de vivienda de interés social – VIS y prioritario VIP en el Proyecto Habitacional denominado LAS VEGAS DE COMFANDI, entre los cuales en el numeral 151de hogares que acceden a vivienda de interés social VIS, y entre los hogares que acceden a vivienda de interés prioritario VIP se encuentra a numeral 35, están incluidos los hogares que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR SUBSIDIO
151	PAOLA ANDREA ORTEGA ESPINOSA LUIS EDUARDO OLIVA BENAVIDES MARYIN ELIANA RAMIREZ COSCUE	37.080.803 5.292.806 1.143.836.975	\$2.500.000
35	OMAR PAZMIN FERNANDEZ MARYIN ELIANA RAMIREZ COSCUE	1.130.655.856 1.143.836.975	\$4.000.000

Que mediante oficio CD-057485-V010010203 de fecha 23 de Julio de 2019, recibido en la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat el 25 de Julio de 2019 con radicación Orfeo No. 201941470100063982, suscrito por la Dra. Claudia Rocío Triviño Lozada - Coordinadora Habilitación Social de la Caja de Compensación Familiar COMFANDI, solicita exclusión de la señora MARYIN ELIANA RAMIREZ COSCUE identificado cedula de ciudadanía No. 1.143.836.975 del hogar cuyo titular es la señora PAOLA ANDREA ORTEGA ESPINOSA, toda vez que evidenciaron inconsistencia en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.291-17 del 29 de diciembre de 2017, en cuanto a que la señora MARYIN ELIANA RAMIREZ COSCUE no pertenece a dicho hogar toda vez que pertenece en calidad de cónyuge al hogar registrado en el ítem 35 de la misma Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.291-17 del 29 de diciembre de 2017 cuyo jefe de hogar es el señor OMAR PAZMIN FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.655.856.

Que mediante oficio con radicación Orfeo No. 201941470100064242, del 29 de Julio de 2019 la señora PAOLA ANDREA ORTEGA ESPINOSA, solicita exclusión de la señora MARYIN ELIANA RAMIREZ COSCUE de su grupo familiar incluida en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.291-17 del 29 de diciembre de 2017, en el mismo sentido que solicita de la Caja de Compensación Familiar COMFANDI, descrito en líneas precedentes.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 194-19-
(14 AGO 2019)

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.291-17 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017

Que verificado los requerimientos arriba mencionados con los documentos de postulación de los hogares arriba señalados se evidencia que por error de digitación se consigno el nombre de la señora MARYIN ELIANA RAMIREZ COSCUE en el hogar de la señora PAOLA ANDREA ORTEGA ESPINOSA, en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.291-17 del 29 de diciembre de 2017 por medio de la cual se asignaron a doscientos (205) hogares Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Vivienda Nueva compradores de las unidades de vivienda de interés social – VIS y prioritario VIP en el Proyecto Habitacional denominado LAS VEGAS DE COMFANDI, en virtud de ello se hace necesario modificar dicho acto administrativo aclarando que el hogar que reza a literal 151 de la mentada Resolución solo está conformado por las personas que se enuncian a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR SUBSIDIO
151	PAOLA ANDREA ORTEGA ESPINOSA LUIS EDUARDO OLIVA BENAVIDES	37.080.803 5.292.806	\$2.500.000

Que mediante oficio CD-058301-V010010203 de fecha 02 de Agosto de 2019, recibido en la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat el 05 de Agosto de 2019 con radicación Orfeo No. 201941470100065362, suscrito por la Dra. Claudia Rocío Triviño Lozada - Coordinadora Habilitación Social de la Caja de Compensación Familiar COMFANDI, solicita corrección del nombre de la beneficiaria del hogar conformado por la señora YARIS MARIAN LOZANO CAICEDO, toda vez que en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.291-17 del 29 de diciembre de 2017 se consigné a numeral 92 como beneficiaria de la titular la señora YESSICA MARIA LOZANO CAICEDO siendo el correcto JESSICA MARIA LOZANO CAICEDO.

Que verificado el documento de identificación de la señora JESSICA MARIA LOZANO CAICEDO, se evidencia que por error de digitación se consigné erróneamente el nombre en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.291-17 del 29 de diciembre de 2017 por medio de la cual se asignó Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Vivienda Nueva a doscientos cinco (205) hogares compradores de las unidades de vivienda de interés prioritario VIP e interés social VIS del Proyecto Habitacional Las Vegas de Comfandi, y en virtud de ello se hace necesario aclarar el nombre correcto.

Que en la Sentencia T-332/94 la Corte Constitucional establece que: “Los particulares no pueden asumir ni hacerse cargo de los errores de la administración”.

Que teniendo en cuenta que la administración en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad y de llevar a cabo los propósitos que se le han confiado de acuerdo al pacto social y al mandato constitucional, despliega su actuar desde y hacia múltiples sentidos lo que implica que los actos administrativos que usa como instrumentos para el desarrollo de dicha actividad, contienen a su vez diferentes



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 194-19-
(14 AGO 2019)

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.291-17 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017

características y se direccionan en una y otra trayectoria dependiendo de las necesidades que con el mismo se persigan.

Que aunque han devenido varias definiciones sobre el acto administrativo, la administración en ejercicio de su voluntad puede modificar situaciones jurídicas, por medio de estas manifestaciones cuando este facultado para ello, exteriorizan la voluntad de crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas. Así las cosas, se entiende por acto administrativo la declaración unilateral de voluntad de la administración, o de un órgano estatal en función administrativa que produce efectos jurídicos, teniendo un propósito determinado que se fija en el contenido y da alcance a su manifestación.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo permite que la Administración encause adecuadamente las actuaciones que no se encuentren ajustadas a Derecho y que por tanto conducirían a la expedición de un acto administrativo viciado de nulidad o a una decisión inhibitoria, contrariando el principio de eficacia artículo 3 numeral 2, en cuya virtud las autoridades deben buscar que los procedimientos administrativos logren su finalidad, removiendo obstáculos puramente formales evitando decisiones inhibitorias y saneando las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 41 del CPACA determina: La autoridad en cualquier momento a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a Derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 determina: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por su parte el numeral 12 de la misma norma expresa: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que a su vez el artículo 45 de la citada Ley 1437 de 2011, establece la corrección de errores formales, y establece que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 194-19-
(14 AGO 2019)

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.291-17 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017

Que conforme lo señalado anteriormente se hace necesario realizar las respectivas correcciones mediante el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aclarar el artículo primero de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.291-17 del 29 de diciembre de 2017, en el sentido corregir el nombre de la beneficiaria del hogar conformado por YARIS MARIAN LOZANO CAICEDO conforme lo expuesto en la parte motivo, el cual quedará así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR SUBSIDIO
35	YARIS MARIAN LOZANO CAICEDO JESSICA MARIA LOZANO CAICEDO	38.473.401 1.028.600.675	\$2.500.000

Artículo Segundo: Aclarar el artículo primero de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.291-17 del 29 de diciembre de 2017, en el sentido de excluir del hogar cuyo titular es la señora PAOLA ANDREA ORTEGA ESPINOSA, a la señora MARYIN ELIANA RAMIREZ COSCUE conforme las razones expuestas en la parte motiva el cual quedará así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR SUBSIDIO
151	PAOLA ANDREA ORTEGA ESPINOSA LUIS EDUARDO OLIVA BENAVIDES	37.080.803 5.292.806	\$2.500.000

Artículo Tercero: Ordenar a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, notificar el presente Acto Administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, registrar en el aplicativo del modulo de subsidios las aclaraciones generadas en este acto administrativo, una vez el mismo permita el ingreso de dicha información.

Artículo Quinto: Ordenar al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda realizar seguimiento al registro en el aplicativo del módulo de subsidios de las modificaciones relacionadas en el Artículo Primero de la parte resolutive de presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 194-19.
(14 AGO 2019)

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 4244.0.9.10.291-17 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017

Artículo Sexto: Comunicar la presente Resolución a la Caja de Compensación Familiar COMFANDI, para los trámites de escrituración.

Artículo Séptimo: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali — link Vivienda.

Artículo Octavo: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10. 291-17 del 29 de diciembre de 2017, no sufren corrección alguna, y conservan su tenor literal.

Artículo Noveno: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 AGO 2019 () días del mes de de dos mil diecinueve (2019).


MARTHA LUCIA BARRERA RODRIGUEZ
Directora (E)

Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali

Proyectó y Elaboro: Gladys Rodriguez - Contratista
Revisó: Adm. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria – Dr. Marlon Andres Cubillos Borrero - Subsecretario SGOV- Grupo Jurídico SVSH Gloria Stella Marin Fayad, Victoria Eugenia Marulanda Moya – Profesionales Universitarias